



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

ASUNTO PREVIO

Aunque no se impetró solicitud de nulidad, en la contestación de la demanda de la Secretaría de Hacienda se menciona que no fue notificada en debida forma, en los términos del art. 199 del CPACA.

De acuerdo a los deberes relacionados con el art. 2307 del CPACA, al efecto se encontró lo siguiente:

1. El 3 de febrero de 2020 se admitió la demanda
2. El 4 de febrero de 2020 a las 11.02 se notificó personalmente la demanda al buzón notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co que es el que reposa en la página de la Secretaría de Hacienda para las notificaciones judiciales (fl. 108):

061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 04/02/2020 11:02

Para: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; maab300@hotmail.com <maab300@hotmail.com>; garciayrincon@hotmail.com <garciayrincon@hotmail.com>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (9 MB)

061-2019-00309 escrito de demanda.pdf; 061-2019-00309 subsanacion de demanda.pdf; 061-2019-00309 admite demanda.pdf;

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante providencia del tres (03) de febrero de 2020, me permito realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO ADMISORIO** de la demanda dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** No. 11001-3343-061-2019-00309-00; de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 - el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

De otra parte, me permito informarles que como quiera que el contenido de la **NOTIFICACIÓN** es el mismo para la entidad o entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de, este mensaje es remitido de manera simultánea a las direcciones de correo electrónico corres;

AUTO No. 135

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

2

Retransmitido: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 04/02/2020 11:03

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Notificaciones Judiciales \(notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Asunto: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

3. Además, fueron entregados los traslados el 27 de febrero de 2020 como da cuenta la siguiente certificación:

	<small>Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal N° 0256 NIT: 90014549-7 www.ltdexpress.net</small>	
CERTIFICADO No: 510289519		
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)		
Radicado No 20190030900		
<u>LTD EXPRESS CERTIFICA</u>		
<i>Que el día 27 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:</i>		
JUZGADO:	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	
TIPO DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA	
NOTIFICADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE HACIENDA	
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ALARCON BUITRAGO	
DEMANDADOS:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE HACIENDA	
ANEXOS ENTREGADOS:	TRASLADO DE DEMANDA	
EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:	CARRERA 30 NO. 25-60 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.	
ILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:	SI	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C	
IDENTIFICACIÓN:	0	
TELÉFONO:		
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.	
<small>NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.</small>		
<small>Se expidió el presente certificado el día 28 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.</small>		
<small>Cordialmente</small>		
		
<small>CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.</small>		

Así, en el proceso se encuentra notificado en debida forma al extremo pasivo.

RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda,

Auto No. 135

M. DE CONTROL: Reparación directa 3
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Revisadas las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía, se observan las siguientes:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del C.P.A.C.A	Contestación
Nación – Rama Judicial	10 de marzo de 2020	26 de febrero de 2020	10 de agosto de 2020 contando suspensión por COVID	18 de agosto de 2020 con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa por pasiva - Innominada
Bogotá D.C. – Secretaría Hacienda Distrital	No aplica	27 de febrero de 2020	10 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020, con excepciones previas: - Genérica - No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios

De acuerdo con lo anterior, es claro que las contestaciones de la demanda se radicaron de forma extemporánea, razón por lo que no se tendrán en cuenta los argumentos de defensa allí planteados ni se resolverán las excepciones previas.

Sin embargo, se aclara que el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que el Despacho considera pertinente, útil y conducente decretar y practicar de oficio las documentales aportadas con las contestaciones, así como el interrogatorio del demandante (La Secretaría Distrital de Hacienda deberá reactivar el link de los antecedentes administrativos, pues no fue posible descargarlos y visualizarlos).

M. DE CONTROL: Reparación directa 4
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **17 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13804203>.

Por otra parte, reposa a documento 09, documento remitido por el Instituto de Turismo de Villavicencio en donde se anexa constancia de no conciliación del comité con destino a este proceso, empero es claro que esa entidad no es parte en el sub lite.

Revisando la base de datos del despacho se puede evidenciar que el remitente se equivocó al enunciar el proceso donde es parte el citado instituto y este documento corresponde al radicado 11001334306120180030900.

Por lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de lo anterior a la apoderada de la entidad memorialista con la advertencia de que, conforme a los principios de celeridad y economía procesal, se abstenga de presentar posteriormente escritos dentro del proceso de la referencia y que por secretaría se realice el desglose respectivo para que sea incorporado al proceso 2018-00309 para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por extemporáneas las contestaciones de la demanda de la Nación-Rama judicial y de Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Hacienda.

SEGUNDO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **17 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13804203>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

M. DE CONTROL: Reparación directa 5
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

CUARTO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a los abogados José Javier Buitrago Melo identificado con cédula de ciudadanía número 79.508.859 y portador de la tarjeta profesional número 143.969 del C.S.J. y Diego Alejandro Pérez Parra identificado con cédula de ciudadanía número 80.207.148 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 171.560, para que actúen en representación de la Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda., respectivamente, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento la presente providencia a la apoderada de la entidad Instituto de Turismo de Villavicencio y advertirle de que se abstenga de presentar posteriormente escritos dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo 1. Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta el correo electrónico de la abogada memorialista de la entidad noficacionesjudiciales@turismovillavicencio.gov.co.

OCTAVO: Por Secretaría realizar el desglose respectivo del mentado memorial para que sea incorporado al proceso 2018-00309 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda

6

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39239fbb7bb55d92c4e3894152b3d496137fc46a921ae017e3923fbdd540bff**

Documento generado en 15/03/2022 05:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 135